

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110014003050202000038900

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Preséntese nuevo poder que contenga siquiera la antefirma del mismo de conformidad con el inciso primero art. 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Deberá remitir al correo institucional de esta sede judicial en la fecha que se realice la diligencia virtual de interrogatorio, el cuestionario correspondiente a fin de que pueda ser calificado en caso de inasistencia de la parte que debe absolver el interrogatorio de parte.

3. De igual manera, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (Subrayas fuera de texto).

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 36 de hoy
26 a las 8:00 a.m.
26 OCT 2020 SECRETARIA.